

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Conseguidos los fines para que fué creada la Direccion provisional de la cria caballar, y organizado este servicio militarmente, ha llegado el momento de cumplimentar el art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, incorporando la expresada Direccion á la de Caballería, reunida con las remontas del arma en una Subdireccion.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas la Direccion provincial de la cria caballar y la Subdireccion de remontas establecida en Córdoba.

Art. 2.º Bajo la inmediata dependencia del Director general de Caballería, se reunirán las remontas de esta arma con la cria caballar en una Subdireccion.

Art. 3.º La Subdireccion estará al cargo de un Mariscal de Campo, y se compondrá de un Coronel, Secretario; dos Comandantes y dos Capitanes.

Art. 4.º Las dos plazas de Comandantes que se trata en el artículo anterior serán cubiertas por dos Jefes de la actual plantilla de la Direccion general de Caballería.

Art. 5.º Los sueldos y demás gastos que ocasionase este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Félix Herrera de la Riva, á D. Fulgencio Barrera, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia D. Fulgencio Barrera, á D. Nicolás Peñalver, Regente de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Barcelona, vacante por promocion de D. Nicolás Peñalver, á D. Antonio Espinosa, Regente de la de Valencia, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Joaquin Azcón y Ferráz, Presidente de Sala en la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Joaquin Azcón y Ferráz, á D. Domingo Omlin y de la Cárcel, Magistrado de la misma Audiencia; y en promover igualmente á esta vacante á D. Antonio Godínez y Zea, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en la ciudad de Cádiz.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en jubilar con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda á Don Julian Zaballuru, Fiscal de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. Julian Zaballuru, á D. José Rodríguez Calero, Fiscal electo de la de Canarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en trasladar á D. Francisco Javier Bringas, Fiscal de la Audiencia de Burgos, á la plaza de igual clase que en la de la Coruña sirve D. Lope Martínez Sobejano, y á este á la Fiscalía de la referida Audiencia de Burgos, que en su consecuencia resulta vacante.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por haber sido nombrado para la Fiscalía de la de Granada el electo D. José Rodríguez Calero, á Don José Sánchez Villanueva.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Haro y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Joaquin Fernandez Mata con D. Francisco Ortiz, sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que Doña Catalina y Doña Josefa Garoña Ruiz Loizaga otorgaron testamento de mancomun en el año de 1809, instituyéndose reciprocamente herederas usufructuarias de sus bienes y en propiedad, despues del fallecimiento de la que sobrevivió, dispuso la primera que lo fuesen de los suyos Doña Rosa y D. Rafael de Mena, y Doña Josefa nombró á la propia Doña Rosa, sus hijos y descendientes, y por su falta á Doña Maria Gallego, su sobrina y los suyos:

Resultando que habiendo fallecido dichas testadoras y tambien Doña Rosa de Mena despues de su hermano Don Rafael, solicitó obtuvo D. Blas Gallego, como padre y legítimo administrador de Doña Maria, la posesion de los bienes raíces que se adjudicaron á Doña Catalina Garoña por su legítima paternidad y materna en la villa de Leizorra, con rendimientos de frutos á prouta de los que se hallaban pendientes á la muerte de Doña Rosa de Mena:

Resultando que promovido pleito entre D. Mateo Abad, como defensor de la testamentaria de la Doña Rosa de Mena, D. Manuel Fernandez Mata, en concepto de marido de Doña Angela Joaquina de Mena, heredera de aquella, y Doña Maria Gallego y sus hermanos D. Pedro, Don Manuel, Doña Esperanza y Doña Manuela, sobre la validez ó nulidad del testamento otorgado por el Presbítero D. Martín Sabines, á nombre y como fideicomisario de D. Juan Agustín Garoña, tío de los litigantes, y habiéndose fallado en primera instancia declarando la validez y aplicándose en su consecuencia todos los bienes á Doña Maria Gallego y hermanos; y que hallándose pendiente en la Chancillería de Valladolid por apelacion de Fernandez Mata y del defensor de la testamentaria de Doña Rosa, otorgaron los interesados una escritura de transaccion en 15 de Diciembre de 1801, que aprobó la Chancillería en 2 de Marzo de 1803, mandando que se cumpliera y aplicándose á las partes la correspondiente Real provision en 28 del mismo mes:

Resultando que por dicha transaccion se desistieron y apartaron del seguimiento del pleito sin poderlo volver á suscitarse por ningún motivo, bajo la condicion de que se habia de partir por mitad, en la forma que expresaron, los bienes dejados por D. Juan Agustín y Doña Josefa Garoña, y D. Manuel Fernandez Mata y su mujer Doña Angela Joaquina de Mena se desistieron y apartaron del pleito respecto de los gananciales de Doña Catalina Garoña:

Resultando que por separado del anterior pleito se seguia otro entre el defensor de la testamentaria de la Doña Rosa de Mena, D. Manuel Fernandez Mata, como marido de Doña Angela de Mena, y el Sindico del convento de San Francisco de Santo Domingo de la Calzada acerca de la validez ó nulidad del testamento de Rosa de Mena y otros particulares, en el que en vista de cierta peticion y respuestas, que no se han traído á estos autos, proveyó Chancillería de Valladolid en 27 de Abril de 1802 no haber lugar á la peticion introducida por el depositario D. Celestino Ramon de Albizu, y que se entregasen á D. Manuel Fernandez Mata los bienes depositados para que los cuidase y conservase como correspondia y ofrecia en su escrito, sin perjuicio de las cuentas que á su tiempo debiere dar el depositario:

Resultando que para el cumplimiento de este auto respecto á la entrega de los bienes se expidió Real provision en 14 de Mayo de 1802 insertando el inventario y tasacion practicados en 23 de Setiembre de 1800, de todos los bienes pertenecientes á la testamentaria de la Doña Rosa de Mena; y en su virtud se entregaron en 25 del mismo mes á D. Manuel Fernandez Mata con la obligacion de cuidarlos y conservarlos:

Resultando que en 18 de Febrero de 1851 el D. Manuel

Fernandez Mata dió poder á su hijo mayor D. Joaquin para que vendiese dos medianas casas y medio censo que le pertenecian por justos títulos en la villa de Saja, y su producto lo distribuyese entre él y sus hermanos Mateo y Pedro:

Resultando que en uso de dicho poder vendió el Don Joaquin, por escritura de 20 de Noviembre de 1817, á D. Pedro Gallego y hermanos, herederos de su padre D. Blas, media casa con su sitio contiguo á la misma propiedad con los propios compradores en la poblacion de Sajazorra y un llano de media fanega de tierra en el término de las viñas:

Resultando que por un documento privado de 30 de Mayo de 1818, firmado por D. Joaquin y D. Pedro y demás herederos de D. Blas Gallego, hicieron la particion de una casa que tenían por indiviso en la villa de Saja:

Resultando que habiendo demandado en juicio de conciliacion D. Joaquin Fernandez Mata á D. Francisco Ortiz para que se hiciese la division de la casa principal en que vivió y murió D. Juan Agustín Garoña, y se le diese la parte que le correspondia mancomunadamente con los hijos y herederos de D. Blas Gallego, por serlo él de Doña Joaquina de Mena y esta heredera de Doña Rosa, se opuso á ello D. Francisco Ortiz, dándose por concluido el acto; pero al día siguiente, 25 de Febrero de 1857, comparecieron de nuevo ante el mismo Juez de paz y declaró el D. Joaquin, que penetrado de las razones de este exhortándole á la conciliacion, se habian avenido, y en su consecuencia cedia todo el derecho que él y sus sucesores tenían y pudiesen tener en la finca, objeto del juicio, á favor de D. Francisco Ortiz y los suyos, dejándoles en quietud y pacífica posesion, sin que en ningún tiempo pudiesen hacerle más reclamacion sobre ella, queriendo que este nuevo juicio y composicion tuviera la fuerza de sentencia ejecutoria en el caso de retractarse:

Resultando que en tal estado y en 21 de Marzo de 1861 reclamó el mismo D. Joaquin Fernandez, en juicio de conciliacion de D. Francisco Ortiz, que dejase á su disposicion cuatro edificios situados en la villa de Sajazorra, nueve viñas y nueve heredades en término de la misma y 300 ducados del capital de un censo cuya redencion habia percibido, perteneciente todo á la testamentaria de Doña Rosa de Mena, y no habiéndose habido avenencia, presentó demanda en 1.º de Octubre siguiente, por la cual, sin formalizar otra peticion que la de que se determinase como dejaba pedido en el trascurso de la misma, despues de hacerse cargo del inventario y tasacion de bienes de Doña Rosa de Mena, insertos en la Real provision de 14 de Mayo de 1802, que comprendian siete heredades, una huerta cercada, cinco viñas, dos casas, dos corrales y la mitad de un censo de 600 ducados, alegó sustancialmente que dicha Real provision, cumplimentada tal y como en ella se prevenia, era un título de dominio por tanto los bienes especificados en ella pasaron bajo este concepto á la legítima posesion de D. Manuel Fernandez Mata en nombre y representacion de su consorte Doña Angela de Mena; y que á consecuencia de la muerte de esta y de su marido D. Manuel, le pertenecian de derecho dichos bienes, por haber fallecido solteros y sin sucesion sus dos hermanos, conforme á las leyes que pasó á citar:

Resultando que D. Francisco Ortiz solicitó se le absolviese libremente de la demanda, exponiendo para ello que el auto de la Chancillería de Valladolid de 27 de Abril de 1802, única resolucion que obtuvo á su favor D. Manuel Fernandez Mata, no hizo declaracion alguna acerca de la validez ó nulidad del testamento de Doña Rosa de Mena, ni declaró heredero de esta á D. Manuel, ni le mandó dar la posesion de los bienes hereditarios, pues se limitó á mandar que se le entregasen para que los cuidase y conservase; por consiguiente, no era dicho documento, único que presentaba el demandante en apoyo de su derecho, un título de dominio, ni con él acreditaba que en su virtud pasaran á su padre, como marido de Doña Angela de Mena, ni en propiedad ni en posesion los bienes que reclamaba; que parte de ellos se entregaron á D. Blas Gallego en nombre de su hijo Doña Maria, en 8 de Octubre de 1800; porque aun suponiendo que á

Fernandez Mata se hubiese dado la posesion de los precedentes de D. Juan Agustín Garoña y Doña Catalina y Doña Josefa, perteneciendo á la testamentaria de Doña Rosa de Mena, nunca podria Fernandez Mata reclamarlos todos por haberse convenido en la escritura de transaccion de 1801 que se partiesen por iguales partes: que con temeridad se pedia la casa principal, la del horno y media fanega de tierra, cuando el mismo D. Joaquin tenia enajenadas y cedidas las partes que le correspondian por las escrituras de 20 de Noviembre de 1817 y 25 de Febrero de 1857; que además de esas fincas poseia otras el exponente por haberlas heredado de su tío Doña Angela Garoña; que era sabido que el que ejercitaba la accion reivindicatoria tenia que probar el dominio de lo que reclamaba; que el título de heredero no era suficiente por sí solo para justificar el dominio de los bienes hereditarios; que los contratos celebrados entre personas hábiles debian cumplirse en todas sus partes por los contratados y sus herederos; y que el derecho hereditario constituia un título hábil para trasferir el dominio, y por lo mismo el que adquiria una cosa por herencia, la hacia suya por la prescripcion, siempre que la buena fe no del todo establecido por la ley, pues la buena fe no podia negarsele:

Resultando que en el término de prueba articularon las partes las que estimaron conducentes á su respectivo propósito, y el Juez dictó sentencia en 10 de Junio de 1862, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 27 de Marzo de 1863, en cuanto por ella se absolvía á Don Francisco Ortiz de la demanda contra él propuesta por D. Joaquin Fernandez Mata:

Y resultando que este dedujo recurso de casacion citando como infringidas las leyes 2.ª y 12.ª tit. 29 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en el hecho de alegarse por el recurrente como infringidas por la ejecutoria las leyes 2.ª y 12.ª tit. 29, Partida 3.ª, referentes á la prescripcion, se supone equivocadamente que la Sala, por su sentencia, ha confirmado la del inferior por el mismo fundamento del todo diferente, y en su consecuencia de una manera expresa dicta la confirmacion en cuanto absuelve de la demanda:

Considerando que no pudiendo tener otro carácter que el de administracion el título presentado como de dominio para reivindicar las fincas, objeto de este litigio, ni justificarse aquel por las escrituras de venta á este propósito presentadas, se suministró además por las partes prueba de testigos, que fué apreciada en uso de sus facultades por la Sala sentenciadora, como asimismo el hecho de no haber probado el hoy recurrente su accion y demanda, y que por tanto las dos citadas leyes inaplicables en el caso actual no han sido infringidas por la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Fernandez Mata, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna; y devolvávanse los autos á la Audiencia de Burgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Febrero de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Cuadro expresivo de la fecha en que los Gobernadores de provincia han dado el parte mensual de presentacion ó no presentacion de obras para adquirir el derecho de propiedad literaria, en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 1.º de Marzo de 1856.

Se distinguen las partes de presentacion de los de no presentacion en que la fecha de los primeros va en caracteres redondos egipcios, y la de los segundos en cursivos.

Table with 12 columns (Enero to Diciembre) and rows for various provinces (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) showing dates of presentation or non-presentation.

Madrid 1.º de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Telegrafos.

La estacion telegrafica de Medi nasidonia, provincia de Cadiz, con servicio de dia limitado, se abre para el de la correspondencia interior del reino y para la internacional el dia 15 del corriente mes.

Direccion general de Instruccion publica.

Segunda Ensenanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Alicante la Catedra de Lengua francesa, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo ultimo.

Direccion general de Loterias.

El dia 10 del actual, a las doce de su mañana, tendra efecto en la misma Direccion una negociacion de letras a cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificara por medio de pliegos cerrados, con sujecion a las bases que estaran de manifiesto en la Teneduria de libros de la citada oficina general.

LETAS A NEGOCIAR.

Alava.

Administracion de Victoria, núm. 2.651, 17.000 rs.—Idem, núm. 2.652, 3.000.

Albacete.

La Roda, 3.000 rs.—Alcala, 2.000.—Monovar, 2.000.—Villena, 2.000.

Alicante.

Alcoy, 5.000 rs.—Altea, 2.000.—Monovar, 2.000.—Villena, 2.000.

Almeria.

Adra, 7.000 rs.—Almeria, 4.000.—Berja, 4.000.—Cuevas de Vera, 2.000.

Avila.

Arévalo, 5.000 rs.—Avila, núm. 250, 14.000.—Idem, número 251, 3.000.

Badajoz.

Alburquerque, 2.000 rs.—Almendralejo, 5.000.—Badajoz, núm. 301, 38.000.—Olivenza, 4.000.—Villanueva de la Serena, 3.000.—Zafra, 2.000.

Barcelona.

Arenas de Mar, 2.000 rs.—Badalona, 4.000.—Barcelona, núm. 350, 24.000.—Idem, núm. 351, 33.000.—Idem, núm. 352, 51.000.—Idem, núm. 353, 66.000.—Idem, número 354, 44.000.—Idem, núm. 356, 39.000.—Idem, núm. 361, 57.000.—Idem, núm. 362, 48.000.—Barcelona, 44.000.—Canet de Mar, 6.000.—Gracia, 14.000.—Igualada, 5.000.—Masnou, 3.000.—Mataró, 20.000.—Sabadell, 6.000.—Sallent, 3.000.—San Andrés del Palomar, 2.000.—Sitges, 2.000.—Tarrasa, 4.000.—Villafraanca de Panadés, 3.000.

Burgos.

Aranda de Duero, 7.000 rs.—Bribiesca, 2.000.—Miranda de Ebro, 2.000.

Caceres.

Caceres, 6.000 rs.—Trujillo, 3.000.

Cadiz.

Algeciras, 45.000 rs.—Arcos de la Frontera, 3.000.—Cadiz, núm. 555, 37.000.—Idem, núm. 556, 26.000.—Ceuta, 4.000.—Chiclana, 4.000.—Pagadera en la capital.—Jerez de la Frontera, núm. 1.302, 9.000.—Medinasidonia, 4.000.—Puerto Real, 5.000.—Rota, 8.000.—San Fernando, 7.000.—Padrera en la capital.—Sanlúcar de Barrameda, 43.000.—San Roque, 45.000.—Yegre, 5.000.

Castellon.

Vinaroz, 4.000 rs.

Ciudad-Real.

Alcázar de San Juan, 3.000 rs.—Almagro, 3.000.—Ciudad-Real, 8.000.—Daimiel, 3.000.—Manzanares, 3.000.—Socuéllamos, 2.000.

Cordoba.

Aguilar, 3.000 rs.—Baena, 2.000.—Belalcázar, 3.000.—Cabra, 3.000.—Córdoba, núm. 801, 11.000.

Coruña.

Betanzos, 2.000 rs.—Coruña, núm. 853, 14.000.—Ferrol, 10.000.—Santiago, 10.000.

Gerona.

Figueras, 5.000 rs.—Gerona, 9.000.—San Feliu de Guixols, 3.000.

Granada.

Baza, 2.000 rs.—Granada, núm. 1.052, 17.000.—Idem, núm. 1.053, 17.000.—Idem, núm. 1.054, 14.000.—Idem, núm. 1.055, 23.000.—Guadix, 2.000.—La Zubia, 4.000.—Loya, 3.000.—Motril, 2.000.

Guadalajara.

Guadalajara, 3.000 rs.

Guipuzcoa.

San Sebastian, núm. 2.181, 45.000 rs.—Idem, número 2.182, 10.000.—Tolosa, 12.000.—Vergara, 3.000.

Huelva.

Huelva, 6.000 rs.

Huesca.

Barbastro, 2.000 rs.

Jaen.

Andújar, 2.000 rs.—Jaen, 14.000.—La Carolina, 2.000.—Marios, 3.000.—Porcuna, 2.000.—Ubeda, 3.000.

Leon.

Leon, núm. 1.351, 6.000 rs.—Idem, núm. 1.352, 8.000.

Lerida.

Lerida, 13.000 rs.—Tresp, 3.000.

Logroño.

Alfaro, 3.000 rs.—Arnedo, 2.000.—Calahorra, 4.000.—Santo Domingo de la Calzada, 3.000.

Lugo.

Lugo, 10.000 rs.—Mondondo, 3.000.

Madrid.

Alcalá de Henares, 3.000 rs.—Aranjuez, 4.000.—Colmenar Viejo, 2.000.—Torrelaguna, 2.000.

Málaga.

Alora, 2.000 rs.—Cain, 2.000.—Málaga, núm. 1.500, 33.000.—Idem, núm. 1.502, 16.000.—Idem, núm. 1.503, 15.000.—Idem, núm. 1.505, 20.000.—Idem, núm. 1.507, 22.000.—Ronda, 2.000.—Vejez-Málaga, 4.000.

Murcia.

Aguilas, 6.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 43.000.—Idem, núm. 602, 14.000.—Lorca, 3.000.—Murcia, número 1.551, 6.000.—Idem, núm. 1.557, 10.000.—Idem, número 1.561, 4.000.

Navarra.

Elizondo, 8.000 rs.—Pamplona, núm. 1.851, 19.000.—Idem, núm. 1.852, 15.000.—Peralta, 3.000.

Orense.

Orense, 7.000 rs.

Oviedo.

Avilés, 4.000 rs.—Oviedo, núm. 1.700, 18.000.—Idem, núm. 1.701, 22.000.—Pravia, 945,25.—Villaviciosa, 2.000.

Alcalá de Guadaira, 2.000 rs.—Carmona, 2.000.—Écija, 3.000.—Herrera, 3.000.—Lebrja, 2.000.—Sevilla, número 2.303, 41.000.—Idem, núm. 2.304, 32.000.—Idem, núm. 2.305, 30.000.—Idem, núm. 2.313, 10.000.—Idem, núm. 2.315, 30.000.—Idem, núm. 2.314, 26.000.—Idem, número 2.312, 18.000.—Utrera, 4.000.

Montblanch, 819,96 rs.—Reus, 23.000.—Tarragona, núm. 2.151, 17.000.—Idem, núm. 2.152, 3.000.—Tortosa, 4.000.

Gandia, 4.000 rs.—Játiva, 7.000.—Sueca, 3.000.—Valencia, núm. 2.551, 11.000.—Idem, núm. 2.552, 19.000.—Idem, núm. 2.553, 19.000.—Idem, núm. 2.556, 20.000.—Idem, núm. 2.557, 45.000.—Idem, núm. 2.559, 4.000.

Calatayud, núm. 573, 7.000 rs.—Cariñena, 3.000.—Zaragoza, núm. 2.752, 13.000.—Idem, núm. 2.753, 30.000.—Idem, núm. 2.754, 37.000.—Idem, núm. 2.755, 14.000.

Palma de Mallorca, núm. 1.801, 11.000 rs.—Idem, número 1.802, 16.000.

Santa Cruz de Tenerife, 5.000 rs. Total, 2.134.764,91 rs. Madrid 8 de Febrero de 1865.—Bremón.

Direccion general de Correos.

Alcalá de Guadaira, 2.000 rs.—Carmona, 2.000.—Écija, 3.000.—Herrera, 3.000.—Lebrja, 2.000.—Sevilla, número 2.303, 41.000.—Idem, núm. 2.304, 32.000.—Idem, núm. 2.305, 30.000.—Idem, núm. 2.313, 10.000.—Idem, núm. 2.315, 30.000.—Idem, núm. 2.314, 26.000.—Idem, número 2.312, 18.000.—Utrera, 4.000.

Montblanch, 819,96 rs.—Reus, 23.000.—Tarragona, núm. 2.151, 17.000.—Idem, núm. 2.152, 3.000.—Tortosa, 4.000.

Gandia, 4.000 rs.—Játiva, 7.000.—Sueca, 3.000.—Valencia, núm. 2.551, 11.000.—Idem, núm. 2.552, 19.000.—Idem, núm. 2.553, 19.000.—Idem, núm. 2.556, 20.000.—Idem, núm. 2.557, 45.000.—Idem, núm. 2.559, 4.000.

Calatayud, núm. 573, 7.000 rs.—Cariñena, 3.000.—Zaragoza, núm. 2.752, 13.000.—Idem, núm. 2.753, 30.000.—Idem, núm. 2.754, 37.000.—Idem, núm. 2.755, 14.000.

Palma de Mallorca, núm. 1.801, 11.000 rs.—Idem, número 1.802, 16.000.

Santa Cruz de Tenerife, 5.000 rs. Total, 2.134.764,91 rs. Madrid 8 de Febrero de 1865.—Bremón.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º En los carruajes que se destinan a este servicio se reservará en el interior un asiento para el empleado de la Administracion ambulante encargado de la conduccion de la correspondencia.

2.º Deberán tener estos carruajes un almacén para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

3.º El servicio de esta conduccion ha de hacerse entre las estaciones de Reinos y Bárcena, tocando tanto a la ida como a la vuelta en las Administraciones de Correos de ambos puntos, siempre que sea necesario.

4.º El Director general de Correos, A. de T. Vallderama.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE LORA DEL RIO Y GUADALCANAL.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lora del Rio a Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en el camino los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo en el camino los que se le entreguen a otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.700 rs. en metálico, en el sueldo de dicho punto, el dia en que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

1.º En los carruajes que se destinan a este servicio se reservará en el interior un asiento para el empleado de la Administracion ambulante encargado de la conduccion de la correspondencia.

2.º Deberán tener estos carruajes un almacén para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

3.º El servicio de esta conduccion ha de hacerse entre las estaciones de Reinos y Bárcena, tocando tanto a la ida como a la vuelta en las Administraciones de Correos de ambos puntos, siempre que sea necesario.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Vallderama.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE LORA DEL RIO Y GUADALCANAL.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lora del Rio a Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en el camino los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo en el camino los que se le entreguen a otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio.

16.º Las proposiciones que no se hallen redactadas en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, serán desechadas.

17.º Hechos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Vallderama.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OBRA PUBLICADA EN 1864.

Cartas y Planos.

492 Carta general del Océano Atlántico Septentrional.

466 Hoja 1.ª de la Carta general del Océano Pacífico.

467 Hoja 2.ª de la misma Carta general.

489 Hoja 1.ª del Estrecho de Torres, Australia.

491 Hoja 3.ª del mismo Estrecho, Australia.

499 Plano de la Enseñada de Castillo Grande, en el Rio de la Plata.

500 Planos de Sibuco, Dapitan, Simisipay y Santa Maria, en la isla de Mindanao, Filipinas.

501 Carta del Paso entre las islas Negros y Mindanao, Filipinas.

502 Plano del puerto de Loog, en la isla de Tablas, Filipinas.

503 Plano del puerto de Palompon, en la isla de Leyte, Filipinas.

504 Plano del puerto de la Palma y fondeadero de Arrecife, Rio de la Plata.

510 Carta del Golfo de Siam con parte del de Bengala, Mar de China.

511 Carta de una parte de las islas Antillas ó Caribes.

512 Plano del puerto de Montevideo, Rio de la Plata.

513 Plano del puerto de Yuhait ó Principe de Asturias, en la isla Paragua, Filipinas.

514 Carta del Estrecho de Malaca, Mar de China.

515 Planos de la costa norte de Mindanao, Filipinas.

516 Plano del puerto de Charleston, América Septentrional.

517 Carta de la costa de China desde el Rio Min hasta los bancos de Sho.

518 Carta de la costa SO. de la isla de Mindanao, Filipinas.

519 Planos y Fondeaderos del Estrecho de Magallanes.

520 Plano de las islas de Chinchá, en la costa del Perú.

521 Plano del Estrecho de Ilo-Ilo, Filipinas.

5

Universidad Literaria de Barcelona.

Están vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor Clínico, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., las cuales han de proveerse por oposición entre los Doctores o Licenciados en la expresada Facultad, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo a las Reales ordenes de 1.º de Septiembre de 1851 y 6.º de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora el tiempo de examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicación del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha caído en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposición en la forma prescrita por los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1817.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 30 de Enero de 1865.—El Rector, Victor Arnau. 3503

Comandancia de Artillería de Gijón.

El Oficial segundo de Administración militar, encargado del material de Artillería en esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el transporte desde esta plaza á las de Cartagena, Cádiz y Barcelona de los efectos del material de guerra con peso de 2.385 quintales métricos, 88 kilogramos, y con entera sujeción al pliego de condiciones y precio límite aprobado que está en su virtud en su despacho, calle Corrida, núm. 45, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 3 del mes de Marzo próximo venidero en la casa-habitación del señor Comandante de Artillería de esta plaza, calle de la Trinidad, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se hallará al pie de este anuncio; admitiéndose dichos pliegos durante la primera media hora, y trascurrida quedará constituido el Tribunal, no recibiendo otros ni pudiéndose retirar los presentados; debiendo advertirse que las proposiciones han de acompañar los licitadores la carta de pago que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de 4.000 rs. vn.

Gijón 1.º de Febrero de 1865.—Pedro Quintana.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de..., enterado de las condiciones y precio límite de las que se sacan á pública subasta el transporte desde esta plaza á las de Cartagena, Cádiz y Barcelona de los efectos del material de guerra para las antedichas plazas, se comprometo á transportarlos y entregarlos en las mismas al precio de tantos reales cada quintal métrico de tales efectos para tal plaza, y á tantos idem los tales para las id. id.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que señala la condición 5.ª del pliego de ellas.

[Fecha y firma del proponente] 3515

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.

D. José Ramon Moreno y Bernedo, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

En virtud del presente hago saber que estando vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la servía, y siendo de las reservadas para sargentos, cabos y licenciados del ejército, según lo dispone el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, se convoca á los individuos de estas clases que quisieran obtener dicha plaza, y reúnan los requisitos que el mismo Real decreto determina para que en el término de 40 días, contados desde mañana, acudan á este Juzgado con sus solicitudes documentadas.

Sanlúcar de Barrameda 24 de Enero de 1865.—José Ramon Moreno.—Por disposición del Sr. Juez, Nicolás Iglesias. 3335

Juzgado de primera instancia de Almaden.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber que se halla vacante en este Juzgado una plaza de Procurador por no haber prestado fianza el electo para desempeñarla.

Lo que se hace saber para que se presenten solicitudes por los que reúnan los requisitos legales en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta.

Dado en Almaden á 28 de Enero de 1865.—Antonio Benitez Montenegro.—De su orden, Benito Rey. 3503

Banco de Bilbao.

Su situación el día de hoy 31 de Enero de 1865.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including active and passive assets, deposits, and interest.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á suceder como herederos á Doña María Cano, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponer en este Juzgado por la Escritura del infrascrito á continuación del juicio promovido con motivo de la muerte abintestado de aquella, ocurrida en esta ciudad el día 1.º del corriente.

Segovia 30 de Enero de 1865.—Victor Lopez de María.—El actuario, Miguel Gomez. 3593

D. José Esteva y de Travay, Abogado, Juez de paz de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber que en méritos del juicio de abintestado de D. Tadeo Montes y Caro, Promotor fiscal que fué de este Juzgado, promovido por Doña Ramona, D. Félix y Don Juan Montes y Caro, hermanos suyos, y D. Antonio Mojares y Roca, este en concepto de padre y legal Administrador de Doña Salvadora y Doña Clementina Mojares y Montes, niñas hijas suyas, y de la difunta Doña Diega Montes y Caro, y resultando el fallecimiento de dicho D. Tadeo ocurrido en 22 de Abril próximo pasado, sin que conste la existencia de disposición testamentaria á petición de la parte, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes del expresado D. Tadeo Montes y Caro, para que en el término de 20 días de la publicación de este edicto comparezcan á este dicho Juzgado y expedienten estado á deducir lo que crean conveniente á su derecho.

Dado en Puigcerdá á 19 de Diciembre de 1864.—José Esteva.—Antonio Gadeviola, Escribano. 3622

Don Francisco de Paula Cifuentes, Académico profesor de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoría de término y en comisión.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Antonio Ezama, vecino de Santa María de la Alameda y contratista de obras en el trozo noveno del Guadarrama de la vía férrea del Norte, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en diligencias que se instruyen á instancia de los señores del Consejo de Administración de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, sobre averiguación de hechos relativamente á la demolición de las casetas que se hallaban en dicho trozo noveno; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4.º de Febrero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. M. de S. S., José Romero y Albalade. 3621

En virtud de providencia de 3 del actual, en expediente á instancia de D. Francisco y D. Felix Santisteban y Hernandez, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare únicos herederos de su hermano D. Juan Santisteban y Hernandez, que falleció abintestado en Madrid, parroquia de San Marcos, el 18 de Abril de 1862, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho para que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado y Escritura del que autoriza á deducir sus acciones, según previenen los artículos 368 á 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—Victor Lopez de María.—Victoriano Perez Arango y Najera. 3618

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Don Cipriano Martinez, se saca á pública subasta, por término de 30 días, la finca y materiales pertenecientes al concurso de D. Juan Manuel Moreno, que se expresan á continuación:

Un tejat situado en el término de esta corte en las inmediaciones de la posesión de Maudes, cuyo perímetro del terreno comprende de superficie horizontal tres fanegas, 41 celemines y 23 estadales, equivalente á una hectárea, 36 áreas y siete centáreas, debiendo advertir que la fanega es del marco de Madrid de 400 estadales y el estadal lineal de diez y medio pies, y linda al Norte con un tejat denominado de D. Gregorio del Rey; al Sur con tierra de los herederos de D. Diego del Rey; al Este con el camino de Maudes y parte con tierras de dichos herederos y al Oeste con el indicado tejat de D. Gregorio del Rey, construidos en el vario horreo, pozos, estanques y una casa de planta baja distribuida en varias habitaciones para el encargado de dicho tejat, y se halla tasado en 34.251 rs. vn. á deducir las cargas que sobre sí tuviera; 71.300 ladrillos existentes en dicho tejat de los que 14.200 pertenecen á la clase de rococho, 22.500 á la de pardos y 4.300 á la de porteros, y han sido tasados en 6.800 reales.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á los referidos bienes, acuda á la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, el día 14 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, que se señala para verificar el remate, pudiendo antes enterarse de los autos que estarán de manifiesto en la Escritura del actuario á las horas regulares.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—Cipriano Martinez. 3619

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. José Loya Ayala, vecino de la villa del Campillo de Arenas, provincia de Jaen, y dueño que fué de la empresa establecida en esta corte titulada Diligencias Postas granadinas, para que en el término de 30 días se presente en la fundación de hierros y bronce de la viuda de Bonaparte, situada en esta corte, en el barrio de Chamberí, á recoger la locomotora terrestre desde minada Castilla que entregó en dicha fundación para su consorcio, previo el pago del importe de esta; y á las demás personas que se crean con derecho á la expresada locomotora, para que dentro del expresado término deduzcan el de que se crean asistidos en dicho Juzgado y Escritura; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1865.—Juan Manuel Aguado. 3625

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma y Notario de su litre. Colegio y Territorio D. Jacinto Zapatero, dictada en los autos ejecutivos que por dicho Juzgado y Escritura sigue Doña Salvadora García, de esta vecindad, contra Doña Petronila Moratilla y Cuadrado, que lo es de la villa de Torrejon de Ardoz, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta 53 fanegas de trigo de mediana calidad y 427 de menor calidad, tasadas las primeras á 83 rs. vn. cada una y las últimas á 39 rs. vn. asimismo cada una, por el perito, vecino de dicha villa D. Joaquín Blasco y que se hallan depositadas en poder del alguacil del Juzgado de la misma Juan Ignacio Martín Lopez, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, tanto en esta corte como en la expresada villa de Torrejon de Ardoz, el día 27 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1865.—Jacinto Zapatero. 3626

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los vínculos y patronatos que fundó y poseyó el Presbítero D. Gisberto María Noveli de la Matalegu, para que en el término de 60 días comparezcan á usar de él; bajo apercibimiento que pasando dicho término sin verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1865.—Julio Hernandez. 3627

D. José María Clavero y Genis, Escribano mayor del Juzgado de Marina del tercio naval y provincia de Cádiz.

Por providencia del mismo Juzgado, dictada en esta fecha por ante mí, se llama á los parientes de Fernán Laurente, natural de uno de los pueblos del archipiélago filipino, que falleció abintestado á bordo del vapor Correo España, del que era marino, para que en el término de un año, contado desde la inserción del presente en la Gaceta, comparezcan á ejercitar los derechos que crean tener á la herencia.

Cádiz 22 de Enero de 1865.—José María Clavero. 3414

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma en la causa contra los autores de las heridas causadas á D. José Tuco en el año de 1843, de las cuales le resultó la muerte, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Tuco, Teniente retirado y á Doña Teresa Mora y Ceballos, padres del primero, y á los hermanos y demás parientes de este, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con objeto de no estrarse parte en la expresada causa; apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

3415

En virtud de providencia del Sr. Intendente militar de este distrito, dictada con acuerdo de su Asesor en el expediente promovido contra D. Andrés Hoyos y Limón, Administrador que fué durante la campaña de Africa del Hospital militar establecido en la Casa-Casino de la plaza de Ceuta, se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que en el término de 30 días se presente en la expresada Intendencia con objeto de que satisfaga la cantidad de 3.941 rs. 25 cént. que resulta alcanzar en las cuentas de dicho establecimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

3416

En virtud de providencia de D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada del Escribano D. Sinfiriano Viente y Revilla, se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Lucas y Terra, para que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz por ser llamado ya por tercera y última vez y término de nueve días en cada una.

3444

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Torra, Capitán graduado de la brigada fija de esta plaza y retirado en Galicia, provincia de Barcelona, desde donde marchó á Sevilla, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales y la Gaceta, se presente en este Juzgado y por el oficio del infrascrito, á prestar declaración en la causa que se sigue á consecuencia de queja producida por el Comandante del batallón provincial de esta isla, por haber resultado corto de talla el quinto por el cupo de Manacor, Bartolomé Saus; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 25 de Enero de 1865.—Francisco de Madrid y Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega. 3443

Por providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, se saca á la venta en pública subasta una escritura de plaza de ley, francesa, nueva, de peso 38 onzas; tasada en 4.440 rs., procedente de una causa criminal; y para su remate se ha señalado el día 13 de Febrero, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, calle de la Unión, núm. 4, cuarto bajo, donde estará de manifiesto dicha alhaja desde el día anterior.

3489

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia acordada por el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito en los autos de testamentaria de D. Ramon Arquellada, se sacan á pública subasta varias tierras de labor y vinas, sitas en término y jurisdicción de Redueña, Torrelaguna, Torremocha, Navalafuente y Buitrago, bajo las bases y condiciones presentadas por la representación de los hijos menores del señor Arquellada, cuyas condiciones, tasación y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Escritura principal de este Juzgado de Guerra, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, todos los no feriados, de once á tres de su tarde. La expresada subasta tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el referido local.

Madrid 27 de Enero de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda. 3496

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Mariano Sanz Rubio, que vive en el calle del Arco de Santa María, núm. 16, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á prestar declaración y demás que convenga en causa criminal pendiente en este Juzgado por defraudación de intereses al Estado con falsificación de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Enero de 1865.—J. Neira. 3478

D. Cipriano de Cuadros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Quiñá, viuda de José Martinez Peralta, para que en el término de 20 días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escritura del infrascrito, á fin de que se le ofrezca la causa que se sigue sobre homicidio de dicho su marido contra Antonio Molina; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 25 de Enero de 1865.—Cipriano de Cuadros.—Por su mandado, Juan Martinez. 3437

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de sus bienes D. Hermenegildo Zabala, vecino y del comercio de esta ciudad, y declarado así por este Juzgado sin que se haya opuesto, he mandado en providencia de ley auto de fe en los sitios públicos de esta ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, como se hace por el presente, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escritura del referendante dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; y en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 24 de Enero de 1865.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Matías Saucó. 3409

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Febrero de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Pasó á la comisión una exposición de contribuyentes de Barcelona contra el acta de 600 millones.

El Sr. UHAGON: Ayer pedí la palabra para dirigir una súplica á la mesa.

Hoy presento una exposición de propietarios contribuyentes y vecinos de Brihuega, y otra de los de Alcantarilla, provincia de Murcia, contra el acta de 600 millones. Ayer observé que el Sr. Presidente consideraba imposible la impresión de todas las exposiciones contra el acta, pero S. S. comprende que se puede hacer una lista impresa de las exposiciones que vienen respecto de este asunto, señalando los puntos de donde parten y el número de firmas; y yo le suplico que la mande hacer é insertar en el Diario.

El Sr. PRESIDENTE: Haré presente los deseos de S. S., y creo que podrán ser satisfechos.

El Sr. BALLESTER: Desearía que el Sr. Ministro de Hacienda circulese á la persona á quien correspondía, declaraciones terminantes de que los aporros de granja, los útiles y máquinas necesarias para la recolección de frutos están exentos de contribución de subsidio, porque en mi distrito hay un propietario á quien se le ha hecho pagar una contribución por una prensa de aceite, sin la cual no hubiera podido extraer aquel caldo. Al mismo tiempo suplicaría también al Sr. Ministro de Hacienda que tomase bajo su protección una proposición de ley que presento á la mesa para suprimir la contribución de consumos, reemplazando sus rendimientos sin gravar la contribución territorial ni establecer ningunos otros impuestos. Si el Sr. Ministro la toma bajo su protección, las señorías autorizarán su lectura, y el Congreso podrá discutirla y aprobarla luego.

El Sr. ESTRADA: Presento 14 exposiciones de Chinchilla, Tarazona, Munillo y otros pueblos contra el acta. El Congreso presencia que yo traigo exposiciones no solo de mi distrito sino de otros. Se ha dicho que nosotros movemos á los contribuyentes á que las hagan. Esto no es exacto; yo recibí exposiciones de los cartas de personas que no conozco, suplicándome las presente; y como Diputado, no de un distrito, sino de la nación, me creo en el deber de presentarlas.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. está en su derecho; y si de algo se le ha acusado, cuando llegue la ocasión se sincerará V. S. Mas esto no es la ocasión.

El Sr. ESTRADA: Quiera solamente manifestar que el Gobierno podría escogitar otro medio, y acaso si tenía mejores condiciones, mis amigos y yo votaríamos el acta. El Sr. SANTIAGO: Presento tres exposiciones de gran número de contribuyentes de Miguelturra, Torreveja y Orihuela contra el acta. Debo hacer presente á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación dos hechos graves. El Gobernador de Za-

mora ha mandado dar posesión, no obstante no tener fianza, al Administrador de Rentas últimamente nombrado contra D. Andrés Hoyos y Limón, Administrador que fué durante la campaña de Africa del Hospital militar establecido en la Casa-Casino de la plaza de Ceuta, se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que en el término de 30 días se presente en la expresada Intendencia con objeto de que satisfaga la cantidad de 3.941 rs. 25 cént. que resulta alcanzar en las cuentas de dicho establecimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Además, en la Puebla de Sanabria se ha suspendido á la mitad del Ayuntamiento, se ha deslucido al Secretario, se ha separado al Alcalde á pretexo de que es estancadero, y se ha nombrado Alcalde al que es Juez de paz. ¿Cree el Gobierno legales e-tos hechos? ¿Es hora ya de que cesen los abusos que se cometen en aquel distrito que llegan hasta el extremo de no tener desde hace 14 meses representación provincial?

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pondré en conocimiento de mi compañero los hechos que se refieren al Ministerio de la Gobernación.

Respecto de la posesión dada al Administrador de Rentas averiguado el hecho, del cual no tenía conocimiento.

Interpelación del Sr. Mendez Alvaro.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Al levantarse de estos bancos una voz para hacer una interpelación, podría haber quien creyese que yo trataba de poner obstáculos al Gobierno. Mi objeto es, al contrario, desembarazarle el terreno; no pido ser otra cosa estando identificado con la política del Gobierno. Me tiene, pues, á su lado, sobre todo lo necesario para negar todo carácter de legalidad á principios políticos contrarios á la Constitución y las leyes vigentes.

Pero hay además de los asuntos políticos otros administrativos, como los relativos á Beneficencia y Sanidad, en los cuales no podemos abdicar nuestra personalidad. Los ramos de beneficencia y sanidad son importantes, y es necesario que las Administraciones fijen en ellos su consideración, si no quieren atraer sobre la sociedad grandes males.

En 1830 hubo quien solicitara del Gobierno la creación de una cátedra y una clínica homeopáticas. Señores, cada nación tiene su sistema de enseñanza. En los Estados-Unidos de América hay libertad casi completa; allí todo se enseña, bueno y malo; y donde hay cátedra para formar doctores, bien puede haberla para crear homeopatas. En Inglaterra estaba erigido en sistema el desorden que va desapareciendo desde 1838. En Francia la enseñanza es oficial; pero puede cualquier Profesor, con la licencia de la Real Academia de Medicina, dar lecciones de ciertas materias. En Alemania, si bien no se cae en el extremo de una libertad muy amplia, se permite cierto ensanche. Hay tres clases de Profesores: Catedráticos ordinarios, Catedráticos extraordinarios y Maestros particulares. Allí, sin embargo, en ninguna de las 19 Universidades se enseña homeopatía. Solamente en Viena hay un Profesor de homeopatía que la explica en curso privado. De manera que, en el país cura de la homeopatía, aquí donde el Gobierno sostiene una cátedra para explicar los sustanciales que se fundan y toman en polvo por la nariz, hay cátedras homeopáticas.

Ahora bien, señores, como vamos nosotros á alterar nuestro sistema de enseñanza sin los requisitos necesarios? Y sin embargo, en 1850, contra la opinión del Consejo de Instrucción pública, pues solo votaron en ese sentido dos homeopatas, constituyéndose á un tiempo en jueces y partes falsaron el sistema de enseñanza, se dio el orden para el establecimiento de esa cátedra y de esa clínica. De modo que la Real Academia de Medicina se tocara dificultades para su ejecución, y entre otras las de que médicos alópatas tenían que intervenir en las operaciones. Hoy sin duda los señores homeopatas han creído que soplan para ellos mejores vientos: han reclamado la ejecución de ese decreto, y el Gobierno le ha restablecido.

Señores, el Gobierno no ha previsto la importancia que tomaría esa medida que iba á convencer la enseñanza oficial, las facultades, las academias; y un Gobierno previsor debe detenerse antes de llevar á efecto una orden conservadora de este Gobierno, debo indicarle los riesgos que corre. No le pido la derogación de esa Real orden porque eso sería demasiado; pero hay el recurso de dejarla como hasta aquí, en observancia. No hay otro que no se dicte alguna Real orden para evitar las intrusiones en medicina y venta de remedios secretos, y sin embargo, esas disposiciones no se cumplen.

No voy á detenerme á demostrar que la homeopatía arranca de un ficción (la experimentación pura), se apoya en un absurdo (el *similia similibus*), y deduce como consecuencia una ilu-ion panteísta (á dinamización y las dosis infinitesimales). Pero quiero advertir una cosa: que no es la novedad lo que debe dar importancia á este sistema. Lleva más de 70 años de existencia, y está basado en la medicina de los pueblos primitivos que busca su apoyo en la magia, en el sortilegio, en las cualidades ocultas y en la credulidad de los pueblos. Es, además, un sistema condenado á perpetua infancia; porque, con efecto, ¿cómo acaso, como todas las ciencias, del tronco de la ciencia común? No de las ciencias naturales segunmente, con las cuales no hace juego; si de algo brota, es de las ciencias ocultas, que no son ciencia.

Una mitad del siglo pasado en España un sistema médico que llamó mucho la atención. El método del agua que siguieron muchos médicos, y sobre el cual escribieron algunas personas extrañas, entre ellas el Licenciado D. Vicente Ferrer de Betanzos. El agua fué preconizada como un remedio universal. Consistía el sistema en hacer beber agua; entonces se curaban muchos enfermos bebiendo agua, como hoy se curan con la homeopatía. Antes estuvo en moda el Elixir de larga vida de Aldeberte, y también este sistema curaba, como después infinitos remedios que se han hecho más ó menos populares.

Todos esos sistemas y los que han venido después han desaparecido, y sin embargo, todos curaban; de modo que el argumento de que la homeopatía cura, no es argumento en favor de la racionalidad del sistema.

El Gobierno ha debido, para dictar esa Real orden, formar un expediente y oír á los cuerpos científicos y consultivos, y no guiarse por el parecer de dos personas interesadas. Nuestras Universidades en todos los siglos han gozado de libertad completa: no se ha metido jamás el Gobierno en lo que se había de enseñar en ellas. Establecer una enseñanza especial es dar un privilegio; y si se da á la homeopatía, ¿por qué no darlo también de hidrografía y de ciencias físicas y naturales? Tan buenos resultados ha dado la hidrografía como la homeopatía, y el Gobierno no podría negarse á conceder cátedras á todos los sistemas especiales que lo pidieran.

El orden lógico indica que antes de establecerse una cosa se sepa si es buena. ¿Se ha experimentado la homeopatía? Entonces, ¿por qué dice la Real orden que la cátedra es experimental? ¿No se ha experimentado? Pues antes de decir que se enseñe, es preciso experimentar.

Los experimentos oficiales se han hecho, uno en Rusia y otro en Nápoles, y se han hecho 35 años hace, y obtuvieron completa rotación. En 1829 había en Nápoles un médico homeopata que era médico del Rey Francisco I de Nápoles, abuelo del último Rey, y nombró esta una comisión que hiciese experimentos. Cuando vino aquí ese médico vino muy entusiasmado; pero después los experimentos demostraron que la homeopatía no ofrecía resultados en la mayor parte de los casos, y el Gobierno de Nápoles puso término á la experimentación.

En el mismo año de 1829 el Czar de Rusia mandó hacer experimentos en los hospitales militares de su imperio, por el espacio de tres años al cabo de los cuales el Emperador prohibió el ejercicio de la homeopatía en Rusia.

En Lyon, el año 1832, se cedió una sala á un médico homeopata, M. Gueyraud, en cuya sala se admitían enfermos de pulmonía, fiebres, erisipelas y catarras. A los 17 días el médico homeopata desapareció.

En el Cairo, el año 1833, se hicieron experimentos por un homeopata alemán sin resultado. En el mismo año, dos célebres médicos franceses, M. Andral y Baille, hicieron sus ensayos del sistema homeopático y no obtuvieron resultado.

Poco antes de 1854 se había publicado en Marsella, por un médico, un libro titulado *La Homeopatía y sus detractores*, en que aseguraba que el cólera era curado por los secucos de ese sistema prodigiosamente. Apareció el cólera, y las Autoridades creyeron deber ensayar, encargándole el tratamiento de 26 cólericos, y al mismo tiempo señaló 25 para ser tratados por la medicina racional. De los 26 primeros murieron 21, y de los 25 murieron 11. El Ayuntamiento no quiso más experimentos.

Hombres tan respetables como el Dr. D. Diego Argumosa y D. Melchor Sanchez Toza han hecho experimentos en la Facultad de Medicina de Madrid con muy poca fortuna.

En Filipinas para la disenteria, y en la isla de Cuba para la fiebre amarilla, se han hecho experimentos homeopáticos con resultados desastrosos. ¿Se quieren hacer otros nuevos?

Por lo demás, si la administración se propone poner en claro qué sistema médico es el mejor para abolir los demás, comete una extravagancia y un absurdo. Y si no se propone eso, deje que la experimentación venga á probar lo mejor á los médicos estudiosos.

Ningun sistema ha tenido la pretensión de imponerse á la sociedad; ¿Pues qué? ¿Pretendió nunca Broussais que todo se había de curar sangrando? ¿Pretendió Brown que por fuerza y por orden del Gobierno se había de curar todo con que y con valeriana?

No existía en el mundo más que los extranjerios las clínicas y los hospitales que se daban en un repartido profusa-

les? Pues donde esos han estudiado, pueden estudiar cuantos quisieran.

de de la bancarrota. (Rumores.) Tengo el valor de mis opiniones, y ya que se me provoca, voy a llenar uno de los vacíos que ha dejado el Sr. Silvela.

Este Gobierno ha tomado las riendas del Estado a beneficio de inventario. Conviene, pues, hacer un inventario; trazar una línea que separe la responsabilidad de la unión liberal de la del actual Gobierno.

Reconozco las brillantes cualidades del ilustre Jefe de la oposición; reconozco la honradez del Ministro de Hacienda de aquella época; pero aquella situación fué poco afortunada. En 1858 empezamos a convalecer, y ya cuando quisiera ejercitar sus fuerzas antes del completo restablecimiento.

El Ministerio de 1858 tuvo un pensamiento grande, pero poco cuerdo; elevar de improviso esta nación a la categoría de potencia de primer orden. Era una guerra internacional; entra en la mente de ese Gobierno desde su advenimiento al poder para conquistar ese título.

Vino la guerra. Esa guerra, tal como se hizo, era una guerra de honor nacional. No, señores, Horrellon, y el Sultan se autorizó para castigarlos. Con pocas tropas podríamos haberles castigado; pero se quería una guerra formal, y todo se atizó.

Un armador propuso al Gobierno comprar un pequeño vapor por 20.000 duros. El Gobierno contestó que no quería comprarlo, y al mes lo alquiló, y desembolsó por razón de fletes 18.000 duros, y aún tuvo que hacer precipitaciones que le costaron bastante. Así, pues, por la guerra gastó mucho más.

El cargo que suelta aquí contra el Ministro de Hacienda es haber sido demasiado complaciente con sus compañeros.

Viene después la desgraciada expedición de Méjico. Cuando íbamos a lanzar nuestra influencia en América, hemos abandonado la expedición; hemos pagado los gastos principales en el Congreso europeo, y se nos ha coningido, cuya situación es desastrosa. Pero todo esto es de un género de desgracia que no quiero hablar de Santo Domingo, cuya situación es desastrosa. Pero todo esto es de un género de desgracia que no quiero hablar de Santo Domingo, cuya situación es desastrosa.

Es indudable que en las cuestiones de pequeños detalles podrá haber diferencias, si no en el Ministerio, en las personas que le apoyan; pero esto no implica nada, y esas personas sostenidas por el Gobierno en todos los puntos cardinales, aunque tengan en alguno trivial discrepancia de sus ideas.

Todos, señores, hemos oído aquí algunas veces al señor Valera, y ayer mismo le hemos oído doctrinas que no son las que profesa el Gobierno en ciertas cuestiones; pero no por eso hemos de dejar de tributar a S. S. todos los elogios que merece su ciencia y su modestia. El Gobierno no está conforme con el Sr. Valera en que la democracia media sea un partido legal; pero todo lo contrario, porque la democracia actual no es la democracia de los siglos pasados, que arrojaba el traidor en sus combates con el feudalismo.

La democracia de hoy no se inspira en aquella democracia personificada en San Francisco de Asís; no es eso, y no pide a los pobres resignación, y a los ricos deudas; sino que pide para las masas los derechos que supone que tienen.

Yo no soy democrata de esa especie; yo deseo que en mi patria sea una tradición con la libertad, y por consiguiente, es imposible que nosotros estemos de acuerdo con este punto con el Sr. Valera, por más que en nuestra política general discrepemos y contemos con el apoyo de S. S. y de los puntos que vea el efecto adonde le conducen sus especulaciones.

En Inglaterra, señores, no se ha partido ni se parte nunca de principios absolutos, sino de doctrinas prácticas; y a nadie se le permite partir de principios diametralmente opuestos a lo existente. Y sin embargo, ¿qué diferencia del estado de aquel país! Allí hay una aristocracia poderosa unida con el clero, del cual se ha hecho un cuerpo político, y por consecuencia es preciso que ciertos principios tengan allí más fuerza que entre nosotros.

El Sr. Silvela nos pedía desamortización; pero la desamortización de esta y la centralización que la ha sucedido no han tenido su causa. Es claro que si, porque la desamortización no puede obtenerse más que en una organización profundamente aristocrática como la de Inglaterra, o profundamente democrática como la de Suiza o de los Estados Unidos.

S. S. ha pedido una modificación en la ley electoral, y creo yo que se inclina a la elección por provincias; pues yo le digo a S. S. que los resultados y la libertad de la elección no dependen de eso, sino de otras causas. Habría acaso libertad en las elecciones cuando estas se hacían por provincias? No se instituyó el sistema actual para librarnos de una tiranía que ocasiono que solo viniera a las Cortes un Diputado miserable?

Después de todo esto, el Sr. Silvela nos condenó a la impotencia para resolver la cuestión de Hacienda, y por qué? Por falta de aptitud? No decía que era la falta de don de negocios, y luego S. S. no ha hecho más que indicar algunas economías insignificantes.

Respecto, por ejemplo, a las clases pasivas, yo no creo que el Sr. Silvela que se pueden hacer grandes reducciones. Nuestro presupuesto pasivo no es excepcional en Europa; en Inglaterra, como ha dicho el Sr. Plá, se dedica a las clases pasivas una cantidad importante, una cantidad de 359 y tantos millones; pues entre nosotros esa cantidad no es más que de 150 millones, y cuenta con que las cuotas de cada individuo son escasísimas, y que por lo tanto no se pueden hacer economías, porque el término medio de las pensiones pasivas es de 3.000 rs. al año, y las personas que disfrutan más de 35.000 rs. no llegan a 90, habiendo entre ellas muchas que han sido Ministros.

En Inglaterra tiene un Ministro 10.000 duros de cesantía; es verdad que aquí no tiene en activo servicio más que 6.000, y aun porque el Sr. Silvela que se le quitara el coche, sin duda porque no quiere confesarse que el coche en poblaciones grandes es un medio de locomoción que hace llegar más pronto a donde se va, y facilita el despacho de los negocios. ¿Quería S. S. que fuéramos a salir de tener un puggilato repugnante con una turba de preten-

dientes ó de cesantes famélicos? Que deberíamos ceder una mesada de nuestro sueldo; y no he dicho yo que el Sr. Plá y el Sr. Silvela, que participaban de la carga del anti-hipótesis? Pues si tiene S. S. lo que desea. Es claro que al imponer esta carga al país, el Gobierno empieza por imponerla a sus individuos.

El Sr. Silvela indicó ligeramente que podrían hacerse reducciones en Guerra; ¿pero cómo? En el personal ó en el material; ¿es excesivo el número de nuestros soldados? ¿Es posible que gastemos más en el material, cuando los grandes gastos hechos en obras de fortificación no están concluidos, puesto que esas fortificaciones están por artillería? En Marina tampoco es posible hacer reducciones notables, y por consiguiente, no hay para qué dar al pueblo esperanza de que no se pueden realizar.

Respecto al número de empleados, también es imposible reducirle, y lo prueba el que habiendo venido aquí Ministros de todos los colores, ninguno ha podido realizarlo. ¿Cómo quiere S. S. supeditar la contribución de consumos, que es de las que más personal necesitan, si es imposible sustituirla con otra que necesite menos? De seguro que no indicará S. S. con qué puede reemplazarse, y por lo tanto es imposible hacer reducciones en el personal establecido para cobrarlos.

Dice el Sr. Silvela que no he echado matto de la desamortización hipotecaria; pero hay que tener presente que eso no es un recurso de presente, sino para el porvenir, y por consiguiente que si fuera a descontar el activo del Tesoro, sería muy estúpido para él. Es verdad que S. S. ha pasado por todo, y dice que antes que el antipático se haga una emisión al precio y al interés que se pueda; pero esto lo hace S. S. porque no considera que de ese modo se gravaría en definitiva a la propiedad mucho más que con el anticipo, y lo mismo digo del desamortimiento de los billetes hipotecarios.

Es indudable que en las cuestiones de pequeños detalles podrá haber diferencias, si no en el Ministerio, en las personas que le apoyan; pero esto no implica nada, y esas personas sostenidas por el Gobierno en todos los puntos cardinales, aunque tengan en alguno trivial discrepancia de sus ideas.

Todos, señores, hemos oído aquí algunas veces al señor Valera, y ayer mismo le hemos oído doctrinas que no son las que profesa el Gobierno en ciertas cuestiones; pero no por eso hemos de dejar de tributar a S. S. todos los elogios que merece su ciencia y su modestia. El Gobierno no está conforme con el Sr. Valera en que la democracia media sea un partido legal; pero todo lo contrario, porque la democracia actual no es la democracia de los siglos pasados, que arrojaba el traidor en sus combates con el feudalismo.

La democracia de hoy no se inspira en aquella democracia personificada en San Francisco de Asís; no es eso, y no pide a los pobres resignación, y a los ricos deudas; sino que pide para las masas los derechos que supone que tienen.

Yo no soy democrata de esa especie; yo deseo que en mi patria sea una tradición con la libertad, y por consiguiente, es imposible que nosotros estemos de acuerdo con este punto con el Sr. Valera, por más que en nuestra política general discrepemos y contemos con el apoyo de S. S. y de los puntos que vea el efecto adonde le conducen sus especulaciones.

En Inglaterra, señores, no se ha partido ni se parte nunca de principios absolutos, sino de doctrinas prácticas; y a nadie se le permite partir de principios diametralmente opuestos a lo existente. Y sin embargo, ¿qué diferencia del estado de aquel país! Allí hay una aristocracia poderosa unida con el clero, del cual se ha hecho un cuerpo político, y por consecuencia es preciso que ciertos principios tengan allí más fuerza que entre nosotros.

El Sr. Silvela nos pedía desamortización; pero la desamortización de esta y la centralización que la ha sucedido no han tenido su causa. Es claro que si, porque la desamortización no puede obtenerse más que en una organización profundamente aristocrática como la de Inglaterra, o profundamente democrática como la de Suiza o de los Estados Unidos.

S. S. ha pedido una modificación en la ley electoral, y creo yo que se inclina a la elección por provincias; pues yo le digo a S. S. que los resultados y la libertad de la elección no dependen de eso, sino de otras causas. Habría acaso libertad en las elecciones cuando estas se hacían por provincias? No se instituyó el sistema actual para librarnos de una tiranía que ocasiono que solo viniera a las Cortes un Diputado miserable?

Después de todo esto, el Sr. Silvela nos condenó a la impotencia para resolver la cuestión de Hacienda, y por qué? Por falta de aptitud? No decía que era la falta de don de negocios, y luego S. S. no ha hecho más que indicar algunas economías insignificantes.

Respecto, por ejemplo, a las clases pasivas, yo no creo que el Sr. Silvela que se pueden hacer grandes reducciones. Nuestro presupuesto pasivo no es excepcional en Europa; en Inglaterra, como ha dicho el Sr. Plá, se dedica a las clases pasivas una cantidad importante, una cantidad de 359 y tantos millones; pues entre nosotros esa cantidad no es más que de 150 millones, y cuenta con que las cuotas de cada individuo son escasísimas, y que por lo tanto no se pueden hacer economías, porque el término medio de las pensiones pasivas es de 3.000 rs. al año, y las personas que disfrutan más de 35.000 rs. no llegan a 90, habiendo entre ellas muchas que han sido Ministros.

En Inglaterra tiene un Ministro 10.000 duros de cesantía; es verdad que aquí no tiene en activo servicio más que 6.000, y aun porque el Sr. Silvela que se le quitara el coche, sin duda porque no quiere confesarse que el coche en poblaciones grandes es un medio de locomoción que hace llegar más pronto a donde se va, y facilita el despacho de los negocios. ¿Quería S. S. que fuéramos a salir de tener un puggilato repugnante con una turba de preten-

dientes ó de cesantes famélicos? Que deberíamos ceder una mesada de nuestro sueldo; y no he dicho yo que el Sr. Plá y el Sr. Silvela, que participaban de la carga del anti-hipótesis? Pues si tiene S. S. lo que desea. Es claro que al imponer esta carga al país, el Gobierno empieza por imponerla a sus individuos.

El Sr. Silvela indicó ligeramente que podrían hacerse reducciones en Guerra; ¿pero cómo? En el personal ó en el material; ¿es excesivo el número de nuestros soldados? ¿Es posible que gastemos más en el material, cuando los grandes gastos hechos en obras de fortificación no están concluidos, puesto que esas fortificaciones están por artillería? En Marina tampoco es posible hacer reducciones notables, y por consiguiente, no hay para qué dar al pueblo esperanza de que no se pueden realizar.

Respecto al número de empleados, también es imposible reducirle, y lo prueba el que habiendo venido aquí Ministros de todos los colores, ninguno ha podido realizarlo. ¿Cómo quiere S. S. supeditar la contribución de consumos, que es de las que más personal necesitan, si es imposible sustituirla con otra que necesite menos? De seguro que no indicará S. S. con qué puede reemplazarse, y por lo tanto es imposible hacer reducciones en el personal establecido para cobrarlos.

Dice el Sr. Silvela que no he echado matto de la desamortización hipotecaria; pero hay que tener presente que eso no es un recurso de presente, sino para el porvenir, y por consiguiente que si fuera a descontar el activo del Tesoro, sería muy estúpido para él. Es verdad que S. S. ha pasado por todo, y dice que antes que el antipático se haga una emisión al precio y al interés que se pueda; pero esto lo hace S. S. porque no considera que de ese modo se gravaría en definitiva a la propiedad mucho más que con el anticipo, y lo mismo digo del desamortimiento de los billetes hipotecarios.

Es indudable que en las cuestiones de pequeños detalles podrá haber diferencias, si no en el Ministerio, en las personas que le apoyan; pero esto no implica nada, y esas personas sostenidas por el Gobierno en todos los puntos cardinales, aunque tengan en alguno trivial discrepancia de sus ideas.

Todos, señores, hemos oído aquí algunas veces al señor Valera, y ayer mismo le hemos oído doctrinas que no son las que profesa el Gobierno en ciertas cuestiones; pero no por eso hemos de dejar de tributar a S. S. todos los elogios que merece su ciencia y su modestia. El Gobierno no está conforme con el Sr. Valera en que la democracia media sea un partido legal; pero todo lo contrario, porque la democracia actual no es la democracia de los siglos pasados, que arrojaba el traidor en sus combates con el feudalismo.

La democracia de hoy no se inspira en aquella democracia personificada en San Francisco de Asís; no es eso, y no pide a los pobres resignación, y a los ricos deudas; sino que pide para las masas los derechos que supone que tienen.

Yo no soy democrata de esa especie; yo deseo que en mi patria sea una tradición con la libertad, y por consiguiente, es imposible que nosotros estemos de acuerdo con este punto con el Sr. Valera, por más que en nuestra política general discrepemos y contemos con el apoyo de S. S. y de los puntos que vea el efecto adonde le conducen sus especulaciones.

En Inglaterra, señores, no se ha partido ni se parte nunca de principios absolutos, sino de doctrinas prácticas; y a nadie se le permite partir de principios diametralmente opuestos a lo existente. Y sin embargo, ¿qué diferencia del estado de aquel país! Allí hay una aristocracia poderosa unida con el clero, del cual se ha hecho un cuerpo político, y por consecuencia es preciso que ciertos principios tengan allí más fuerza que entre nosotros.

El Sr. Silvela nos pedía desamortización; pero la desamortización de esta y la centralización que la ha sucedido no han tenido su causa. Es claro que si, porque la desamortización no puede obtenerse más que en una organización profundamente aristocrática como la de Inglaterra, o profundamente democrática como la de Suiza o de los Estados Unidos.

S. S. ha pedido una modificación en la ley electoral, y creo yo que se inclina a la elección por provincias; pues yo le digo a S. S. que los resultados y la libertad de la elección no dependen de eso, sino de otras causas. Habría acaso libertad en las elecciones cuando estas se hacían por provincias? No se instituyó el sistema actual para librarnos de una tiranía que ocasiono que solo viniera a las Cortes un Diputado miserable?

Después de todo esto, el Sr. Silvela nos condenó a la impotencia para resolver la cuestión de Hacienda, y por qué? Por falta de aptitud? No decía que era la falta de don de negocios, y luego S. S. no ha hecho más que indicar algunas economías insignificantes.

Respecto, por ejemplo, a las clases pasivas, yo no creo que el Sr. Silvela que se pueden hacer grandes reducciones. Nuestro presupuesto pasivo no es excepcional en Europa; en Inglaterra, como ha dicho el Sr. Plá, se dedica a las clases pasivas una cantidad importante, una cantidad de 359 y tantos millones; pues entre nosotros esa cantidad no es más que de 150 millones, y cuenta con que las cuotas de cada individuo son escasísimas, y que por lo tanto no se pueden hacer economías, porque el término medio de las pensiones pasivas es de 3.000 rs. al año, y las personas que disfrutan más de 35.000 rs. no llegan a 90, habiendo entre ellas muchas que han sido Ministros.

En Inglaterra tiene un Ministro 10.000 duros de cesantía; es verdad que aquí no tiene en activo servicio más que 6.000, y aun porque el Sr. Silvela que se le quitara el coche, sin duda porque no quiere confesarse que el coche en poblaciones grandes es un medio de locomoción que hace llegar más pronto a donde se va, y facilita el despacho de los negocios. ¿Quería S. S. que fuéramos a salir de tener un puggilato repugnante con una turba de preten-

dientes ó de cesantes famélicos? Que deberíamos ceder una mesada de nuestro sueldo; y no he dicho yo que el Sr. Plá y el Sr. Silvela, que participaban de la carga del anti-hipótesis? Pues si tiene S. S. lo que desea. Es claro que al imponer esta carga al país, el Gobierno empieza por imponerla a sus individuos.

El Sr. Silvela indicó ligeramente que podrían hacerse reducciones en Guerra; ¿pero cómo? En el personal ó en el material; ¿es excesivo el número de nuestros soldados? ¿Es posible que gastemos más en el material, cuando los grandes gastos hechos en obras de fortificación no están concluidos, puesto que esas fortificaciones están por artillería? En Marina tampoco es posible hacer reducciones notables, y por consiguiente, no hay para qué dar al pueblo esperanza de que no se pueden realizar.

Respecto al número de empleados, también es imposible reducirle, y lo prueba el que habiendo venido aquí Ministros de todos los colores, ninguno ha podido realizarlo. ¿Cómo quiere S. S. supeditar la contribución de consumos, que es de las que más personal necesitan, si es imposible sustituirla con otra que necesite menos? De seguro que no indicará S. S. con qué puede reemplazarse, y por lo tanto es imposible hacer reducciones en el personal establecido para cobrarlos.

Dice el Sr. Silvela que no he echado matto de la desamortización hipotecaria; pero hay que tener presente que eso no es un recurso de presente, sino para el porvenir, y por consiguiente que si fuera a descontar el activo del Tesoro, sería muy estúpido para él. Es verdad que S. S. ha pasado por todo, y dice que antes que el antipático se haga una emisión al precio y al interés que se pueda; pero esto lo hace S. S. porque no considera que de ese modo se gravaría en definitiva a la propiedad mucho más que con el anticipo, y lo mismo digo del desamortimiento de los billetes hipotecarios.

Es indudable que en las cuestiones de pequeños detalles podrá haber diferencias, si no en el Ministerio, en las personas que le apoyan; pero esto no implica nada, y esas personas sostenidas por el Gobierno en todos los puntos cardinales, aunque tengan en alguno trivial discrepancia de sus ideas.

Todos, señores, hemos oído aquí algunas veces al señor Valera, y ayer mismo le hemos oído doctrinas que no son las que profesa el Gobierno en ciertas cuestiones; pero no por eso hemos de dejar de tributar a S. S. todos los elogios que merece su ciencia y su modestia. El Gobierno no está conforme con el Sr. Valera en que la democracia media sea un partido legal; pero todo lo contrario, porque la democracia actual no es la democracia de los siglos pasados, que arrojaba el traidor en sus combates con el feudalismo.

La democracia de hoy no se inspira en aquella democracia personificada en San Francisco de Asís; no es eso, y no pide a los pobres resignación, y a los ricos deudas; sino que pide para las masas los derechos que supone que tienen.

Yo no soy democrata de esa especie; yo deseo que en mi patria sea una tradición con la libertad, y por consiguiente, es imposible que nosotros estemos de acuerdo con este punto con el Sr. Valera, por más que en nuestra política general discrepemos y contemos con el apoyo de S. S. y de los puntos que vea el efecto adonde le conducen sus especulaciones.

En Inglaterra, señores, no se ha partido ni se parte nunca de principios absolutos, sino de doctrinas prácticas; y a nadie se le permite partir de principios diametralmente opuestos a lo existente. Y sin embargo, ¿qué diferencia del estado de aquel país! Allí hay una aristocracia poderosa unida con el clero, del cual se ha hecho un cuerpo político, y por consecuencia es preciso que ciertos principios tengan allí más fuerza que entre nosotros.

El Sr. Silvela nos pedía desamortización; pero la desamortización de esta y la centralización que la ha sucedido no han tenido su causa. Es claro que si, porque la desamortización no puede obtenerse más que en una organización profundamente aristocrática como la de Inglaterra, o profundamente democrática como la de Suiza o de los Estados Unidos.

S. S. ha pedido una modificación en la ley electoral, y creo yo que se inclina a la elección por provincias; pues yo le digo a S. S. que los resultados y la libertad de la elección no dependen de eso, sino de otras causas. Habría acaso libertad en las elecciones cuando estas se hacían por provincias? No se instituyó el sistema actual para librarnos de una tiranía que ocasiono que solo viniera a las Cortes un Diputado miserable?

Después de todo esto, el Sr. Silvela nos condenó a la impotencia para resolver la cuestión de Hacienda, y por qué? Por falta de aptitud? No decía que era la falta de don de negocios, y luego S. S. no ha hecho más que indicar algunas economías insignificantes.

Respecto, por ejemplo, a las clases pasivas, yo no creo que el Sr. Silvela que se pueden hacer grandes reducciones. Nuestro presupuesto pasivo no es excepcional en Europa; en Inglaterra, como ha dicho el Sr. Plá, se dedica a las clases pasivas una cantidad importante, una cantidad de 359 y tantos millones; pues entre nosotros esa cantidad no es más que de 150 millones, y cuenta con que las cuotas de cada individuo son escasísimas, y que por lo tanto no se pueden hacer economías, porque el término medio de las pensiones pasivas es de 3.000 rs. al año, y las personas que disfrutan más de 35.000 rs. no llegan a 90, habiendo entre ellas muchas que han sido Ministros.

En Inglaterra tiene un Ministro 10.000 duros de cesantía; es verdad que aquí no tiene en activo servicio más que 6.000, y aun porque el Sr. Silvela que se le quitara el coche, sin duda porque no quiere confesarse que el coche en poblaciones grandes es un medio de locomoción que hace llegar más pronto a donde se va, y facilita el despacho de los negocios. ¿Quería S. S. que fuéramos a salir de tener un puggilato repugnante con una turba de preten-

será presentado a la Cámara en la presente semana, con disposiciones encaminadas a reducir el déficit. M. Marly debió salir el mismo día 5 para Berlín con la respuesta de Austria, en la cual se insiste en favor de una próxima solución del asunto de los Ducados, sosteniendo las opiniones conocidas hasta aquí del Gabinete de Viena.

Correspondencias de Berlín anuncian que en el proyecto de organización del ejército prusiano se fija en 41 hombres por 4.000 el contingente anual. El Ministro de Marina solicita un empréstito de 225 millones de francos con destino a construcciones navales.

Con fecha 3 de Enero escriben de Rio-Janeiro a La Patrie que el Gobierno brasileño ha contestado energicamente al despacho de M. Seward relativo al asunto de la captura del Florida. Aquel Gobierno combate la teoría sustentada por el Ministro de M. Lincoln, y demuestra que su opinión arreglada al derecho y a los principios de legislación internacional es la autorizada por las grandes potencias de Europa.

En Montevideo no había variado el curso de los sucesos, segun correspondencias recibidas de aquel punto fecha 25 de Diciembre, si bien se esperaba la aproximación de las fuerzas brasileñas unidas a la del General Florez.

El Almirante Elliot, Jefe de la escuadra inglesa, ha enarbolado su insignia en la corbeta de vapor Stromboli, por haberse perdido el Bombay, destruido a consecuencia de un incendio; pero como la corbeta no puede contener los 800 marinos que componían la tripulación del Bombay, el Contralmirante Chagnon, Jefe de la division naval francesa, los ha tomado a bordo de la fragata de vapor Astrée y de otros buques franceses fondeados en la rada de Montevideo, por lo cual el Jefe inglés le ha manifestado que le presta un señalado servicio.

INTERIOR.

MADRID.—Son curiosas las noticias que contiene el Almanaque estadístico acerca del número de matrimonios celebrados en España durante el cuatrimestre de 1857 y 1858. Por término medio anualmente este es de 122.556, esto es, un matrimonio por cada 127 habitantes, y resultando separadamente las cifras de cada año, y examinando los matrimonios van en aumento en nuestra patria, pues en 1857 se celebraron 119.136, y en 1858 se celebraron 123.974. Entre los países extranjeros la nación de mayor número de matrimonios es Inglaterra, la de menos Baviera. Las provincias españolas en que se celebran más matrimonios son principalmente las del reino de Valencia y de las dos Castillas.

El día 20 del actual dará principio en la iglesia de religiosas Salesas, calle Ancha 4.ª de San Bernardo, un solemne triduo en obsequio de la Beata Margarita María de Alacocque, recientemente elevada al honor de los altares.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA.—TERCER REGIMIENTO MONTADO.—Hallándose vacante la plaza de Maestro jefe trompeta del citado regimiento, y debiendo proveerse en quien reúna las condiciones de tener más de 34 años, saber leer el clarín y la música necesaria para enseñarlo, se avisará a los que deseen ocupar la citada plaza presenten al Sr. Coronel del regimiento sus solicitudes, acompañadas de un certificado de buena conducta, si fuesen pananos, y la condición de tener su filiación sin nota alguna desfavorable en caso de haber servido, debiendo presentar las solicitudes antes del 1.º de Marzo, en cuyo día se procederá a examén.

Zaragoza 5 de Febrero de 1855.—El Ayudante, Baltasar Lopez Sanchez. 3584—5

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSÁ a Valencia y Tarragona.—Desde el 7 de los corrientes se pagará el 3 por 100, ó sea el cupon de intereses del 5.º cuatrimestre del año anterior de las acciones de esta Sociedad.

Los pagos se verificarán mediante la presentación del cupones en los puntos siguientes: En Madrid, casa de D. José Campa, Recoletos, 14. En Barcelona, D. José Llamana, Dormitorio de San Francisco, 3.º segundo.

En Valencia, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la estación del ferro-carril, los martes y viernes no festivos, de nueve a una de la tarde. Valencia 6 de Febrero de 1855.—El Director gerente accidental, Mariano de Cabrerizo. 3584

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—AVISO A L Comercio.—La Compañía del ferro-carril de Tudela a Bilbao tiene la honra de poner en conocimiento del comercio que a pesar de la anulación de las tarifas generales y de las especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, combinadas entre las líneas de Bilbao, Norte, Pamplona y Barcelona, NO HA CESADO NI CESARÁ de aceptar en Miranda el transporte directo de todas cuantas mercancías la Compañía del Norte ó el público le remita ó dirija con destino a cualquiera estación de las líneas de Navarra y de Barcelona. 3628—1

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias telegráficas de Viena recibidas el 5 en Francfort aseguran que el presupuesto para 1856

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-85; no publicado, 40-75; a plazo, 40-85 y 90 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., id., 90-75 d. Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 89-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, idem, 80-00 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 77-75. Acciones del Banco de España, sin opción, no publicado, 130.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 48-55 p. París a 8 días vista, 5-02.

Plazas del reino. Albacete... par. Lugo... 1/2 d. Alicante... par. Málaga... 1/2 d. Almería... par. Murcia... 1/2 d. Avila... 1/2 d. Orense... 1/2 d. Badajoz... 1/2 d. Orense... 1/2 d. Barcelona... 1/2 d. Palencia... par. Bilbao... 1/2 p. Pamplona... 1/2 d. Burgos... 1/2 d. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... par. Cádiz... 1/2 d. San Sebastian... par. Castellón... par. Tarragona... 1/2 p. Ciudad-Real... par. Segovia... par. Córdoba... par. Sevilla... 1/2 d. Coruña... par. Soria... par. Cuenca... par. Tordesillas... par. Granada... par. Valladolid... par. Guadalajara... par. Teruel... par. Huelva... par. Toledo... par. Jaén... par. Valencia... par. León... par. Zamora... par. Lrida... par. Zaragoza... par. Logroño... par.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Se anunciará por carteles.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—La escuela de las coquetas.—Baile.—El abate Pirracas.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La segunda dama duende, comedia en tres actos.—Baile.—Santo y pama, comedia en un acto.

Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—Una vieja.—1864 y 1865.—El último mono.

Teatro de Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Don Ramon.—Punto y aparte, zarzuela nueva en dos actos.—Sistema homeopático.

SANTO DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1855.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 11,7 13,7. Temperatura máxima al sol... 17,4 21,8. Temperatura mínima del día... 2,9 3,6.

Evaporación en las 24 horas... 1,9 milímetros. Lluvia en id. id. id. id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun partes recibidos, ayer ha llovido en Córdoba, Coruña, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastian, Santander, Segovia y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES PROGRESIVAS.—Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1855.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los recibidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.300 fanegas de trigo. 2.337 arrobas de harina. 9.400 idem de carbon.

49 vacas, que componen 45.136 libras de peso. 213 carneros, que hacen 7.395 id. id. 240 cordos de gollados ayer, que hacen 51.224 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 a 21 cuartos libra. Idem de cerdo, de 20 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra. Idem en canchales, de 7 1/2 a 80 rs. arroba. Lomo, de 42 a 54 cuartos libra.

Jamon, de 42 a 44 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 61 a 63 cuartos. Garbanzos, de 42 a 44 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentijas, de 40 a 43 rs. arroba,